



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá - Transversal 10 N.º 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO
Secretaria

Villa de Leyva, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: EMIDIRA BEATRIZ ESPITIA CAMARGO y WILLIAM EDUVIN ESPITIA
DEMANDADO: JIMENO DARÍO ESPITIA CAMARGO y OTROS.
RADICADO: 154074089002-2021-00168-00

Cumplidas las formalidades que impone la Ley 1564 de 2012, para los procesos de pertenencia, y ordenadas en el auto admisorio de la demanda, así como realizadas las publicaciones de los edictos que emplazan a las personas indeterminadas o determinadas sin dirección conocida, así como el notificar a los herederos en ambas calidades, todo efectuado bajo la ritualidad del numeral 8 del artículo 375 del C.G.P., estando ya el proceso ingresado en la lista nacional de personas emplazadas, este Despacho considera que es dable dar continuación al trámite.

Como se ha convocado al señor JUAN FELIPE SÁNCHEZ ESPITIA y a personas indeterminadas, es menester designar curador ad-litem para su representación, con el fin de garantizar el debido proceso y derecho a la defensa¹.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. DESIGNAR como curadora ad-litem a efectos de que ejerza la representación del señor JUAN FELIPE SÁNCHEZ ESPITIA y *personas indeterminadas*, a la abogada, ANGELA ROCIO MOLANO VANEGAS quien podrá ser notificada en la dirección transversal 17B No 32ª-47 de la ciudad de Tunja, email arociom02@gmail.com y celular 3016574958 para que se pronuncie al respecto. Por Secretaría líbrense las comunicaciones pertinentes por el medio más expedito².

SEGUNDO.- Indíquesele a la nombrada que deberá concurrir a notificarse de la providencia admisorio de la demanda, así como de las que admiten la demanda de reconvenición y las excepciones, en la misma forma, ser reconocido dentro del sumario, como representante del extremo ya indicado y para los efectos del caso.

¹ Los demandados *Jimeno Darío Espitia Camargo* y *Olga Lucía Sierra Vargas* se allanaron a las pretensiones de la demanda.

² Artículo 49 del C.G.P.

TERCERO.- SEÑALAR como gastos provisionales de curaduría la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MLC (\$ 350.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Jueza

**JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE
LEYVA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 021, de hoy diez (10) de junio de 2022, siendo las 8:00 A.M.

Eliana Andrea Combariza Camargo
Secretaria

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36cc3c498273d868c21b0979599dab19fd16e64bc02a4bfac16232c73055aa9f**

Documento generado en 09/06/2022 04:13:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>